



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 No. 12 C – 23 PISO 8 ED. NEMQUETEBÁ
flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
RADICACIÓN: 110013110023-2023-00599-00
CUADERNO: 2. CAUTELARES

Previo a resolver sobre las medidas cautelares solicitadas, el despacho dispone:

Sírvase indicar la medida cautelar solicitada, a que inmuebles corresponde identificándolos debidamente, así mismo, manifestar el valor de las pretensiones de la demanda.

Cumplido lo anterior, se ordena a la parte interesada prestar caución, por el equivalente al 20% base de los bienes materia de inscripción de la demanda, que puede ser en dinero, de compañías de seguros u otros medios ordenados legalmente por la ley. Art. 590 del Nuevo Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 001

HOY: 18 de enero de 2024
A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LAURA CRISTINA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaría